



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente Iniciativa tiene como propósito que las partes tengan a su disposición, además de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado, la lista de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado.

Así también busca garantizar de manera efectiva que los Peritos sean remunerados de acuerdo con la prestación de sus importantes servicios, y sobre todo, de manera oportuna.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En primer término, exponen los promoventes que en el ámbito de la impartición de justicia a cargo de los tribunales del estado, la actuación de las partes que intervienen en los diversos procedimientos está sujeta a las disposiciones de la ley.

Aluden que la resolución de procedimientos en materia civil es de la mayor relevancia, toda vez que en los asuntos de esta naturaleza, se dirimen conflictos de importancia para quienes en ellos intervienen y generalmente tiene un impacto en su vida personal y patrimonio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

Señalan que nuestra legislación prevé la participación de profesionistas y técnicos en diversas disciplinas, que ponen a disposición de las partes y de los juzgadores, sus conocimientos y experiencia a través de dictámenes científicos, técnicos y prácticos, de la mayor utilidad, para aportar elementos de convicción con los cuáles el juzgador define a cuál de las partes asiste la razón en determinado asunto.

Asimismo, mencionan que esta figura, conocida como Perito, se registra, para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en el Poder Judicial y están a disposición de las partes para llevar a cabo la prestación de sus servicios profesionales y técnicos en asuntos judiciales, y también se lleva en el Ejecutivo un registro de los prestadores de estos servicios.

Derivado de lo antes señalado, destacan que toda vez que la actuación de los peritos es una importante función auxiliar del servicio público, en este caso, de la administración de justicia, es justo que el trabajo que realizan sea debidamente reconocido y, toda vez que se trata del ejercicio de una profesión, arte u oficio, como cualquiera otro en el mercado, perciban sin contratiempos los emolumentos que correspondan a sus servicios.

Establecen que es preciso adecuar la legislación adjetiva civil del Estado, a efecto de que se garantice de manera efectiva, que los peritos serán remunerados de acuerdo con la prestación de sus importantes servicios, y sobre todo, de manera oportuna.

Por ello, refieren que la presente acción legislativa propone reformar y derogar diversas disposiciones contenidas en los artículos 339, 340, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 339 del citado ordenamiento legal, proponen que las partes, además de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado, tenga a su disposición en su caso, la lista de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, para realizar su designación.

En relación a la reforma planteada al artículo 340 proponen que los peritos que nombre la parte actora, además de la copia simple del listado de peritos del Poder Judicial, puedan presentar, en su caso, el original o copia certificada de su registro como Perito Valuador en el Gobierno del Estado, como acreditación válida de su calidad de perito.

Señalan, de manera subrayada, y toda vez que el ejercicio de la práctica de peritos es una actividad profesional exactamente como cualquier otra, que se requiere garantizar la contraprestación económica correspondiente a la prestación de sus servicios, por lo proponen reformar el texto del artículo 353 a efecto de disponer que las partes depositen en el propio juzgado y a disposición de los peritos, los honorarios de éstos, como condición para que el profesional o técnico, emita y entregue su dictamen en el plazo señalado por la autoridad jurisdiccional.

Finalmente consideran atinente la derogación del tercer párrafo del artículo 354 a efecto de que para que los peritos auxiliares cumplan con el ejercicio de su encargo, se resuelva y quede firme con oportunidad sobre el monto de sus honorarios.

#### **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Una vez analizado el asunto antes que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión hemos determinado emitir nuestra opinión respectiva con base en las siguientes consideraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas y el  
Nanagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

Esta Sexagésima Tercera Legislatura ha asumido el compromiso de prestar atención prioritaria al marco legislativo que rige en nuestra Entidad por estimar que es de nuestra responsabilidad el proseguir con esmero en este propósito, y más en una rama tan importante como lo es la administración de justicia, de ahí nuestro especial interés en la atención de esta premisa.

El ramo de la procuración y administración de justicia ha sido una de las preocupaciones de la presente administración, para lo cual se ha trabajado arduamente para garantizar a la población una impartición de resoluciones judiciales prontas y expeditas.

La actuación de los Peritos son de suma importancia para la procuración y administración de justicia, ya que han coadyuvado a cristalizar, con base en sus conocimientos relativos a una ciencia o arte, al mejoramiento institucional de la impartición de justicia.

La tarea pericial constituye un elemento fundamental y da luz a quien desempeña la labor de la impartición de justicia, otorgándole eficacia a la función principal de los entes judiciales siendo partes coadyuvantes del proceso llevado a cabo en el ámbito del Poder Judicial.

En ese tenor, es preciso mencionar que quienes ejercen las tareas de llevar actuaciones periciales, contribuyen con su trabajo a la búsqueda de la verdad y del derecho, siendo parte importante en el pensamiento del juzgador al momento de tomar una determinación acerca de un caso específico, ya que el dictamen pericial constituye un elemento fundamental en el sentido de la resolución final de un conflicto de intereses.



Por ello, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración la importante labor de los Peritos, estimamos atinentes las propuestas sometidas a nuestro criterio, ya que con las reformas planteadas se busca alcanzar un mejoramiento institucional en la parte judicial para consolidar, entre otros rubros, una mejor impartición de justicia, a fin de fortalecer el bienestar y la seguridad jurídica de todos los tamaulipecos.

En ese tenor, estimamos viable que la lista de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado esté al alcance de las partes que busquen aportar pruebas confiables que den al juzgador los elementos necesarios para una impartición de justicia acorde a los tiempos y con la suficiente credibilidad ante la ciudadanía.

La inclusión de los Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, permite ampliar el abanico de expertos que tengan conocimiento reconocido y amplio sobre una rama en particular, y además se le otorga sustento jurídico a su actuación en los procedimientos judiciales de carácter civil.

De igual manera, coincidimos con la parte promovente en el sentido de que se debe de garantizar el pago a la parte pericial de forma oportuna y efectiva, toda vez que el perito es precisamente el experimentado, conocedor, hábil, práctico o experto en una ciencia o arte quien se encarga de utilizar todos sus conocimientos, principios, leyes y métodos para coadyuvar de manera científica en la procuración e impartición de justicia, aportando la prueba pericial como elemento imprescindible para normar la conducta del juzgador, lo cual no es una tarea sencilla y merece ser remunerado de acuerdo con la prestación de su importante servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

Cabe recordar que en la actualidad, la prueba pericial es considerada como la reina de las pruebas, por lo que debemos otorgarle a aquellas personas que se dedican a prestar sus servicios periciales, los elementos necesarios que permitan llevar su labor de manera oportuna y eficaz para que contribuyan eficientemente a la opinión del juzgador.

Las ciencias periciales, así como otras ciencias, son cambiantes evolutivas y de progreso acelerado, por lo que Tamaulipas cuenta con personal altamente calificado para la persecución de hechos ilícitos, considerándose necesario actualizar y adecuar el Código de Procedimientos Civiles local, a fin de que la práctica profesional pericial tenga un aliciente en su actuación, otorgándole al perito el reconocimiento que se merece ante las autoridades judiciales, ya que gracias a su prueba pericial se coadyuva a darle mayor credibilidad a la administración de justicia.

Finalmente, del trabajo realizado en el seno de la Comisión se determinó realizar modificaciones al texto propuesto, a fin de mejorar la redacción y contribuir al mejor entendimiento y aplicación de la norma civil, por lo que el proyecto resolutivo sufre diversos cambios por acuerdo de este órgano dictaminador que vienen a coadyuvar con la labor pericial.

En virtud de lo señalado y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 340, PÁRRAFO PRIMERO; 353, PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL SEGUNDO PARA SER CUARTO DEL ARTÍCULO 353; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 354, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman reforman los artículos 339, párrafos primero y segundo; 340, párrafo primero; 353, párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo para ser cuarto del artículo 353; y se deroga el párrafo tercero del artículo 354, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 339.-** La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro del período de ofrecimiento por medio de un escrito en el que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre los que debe versar y hará la designación del perito de su intención, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado y la de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, en caso de que quisiera hacer uso de las mismas para la designación correspondiente.

El Tribunal concederá, a las demás partes, el término de tres días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndoles que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado y la de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, en caso de que quisiera hacer uso de las mismas para la designación correspondiente.

Si...

**ARTÍCULO 340.-** Las partes quedan obligadas a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de haberseles tenido como tales, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar, el original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se les designa y, en tratándose de los peritos de las listas oficiales del Poder Judicial del Estado y del Gobierno del Estado, bastará que adjunten el original o copia certificada de su registro, lo que acreditará su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria que en dicho





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".*

documento se asiente; de lo contrario, deberán justificarlo ante el Juez de los autos. Además de lo anterior, los peritos de las partes manifestarán bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. Si no lo hicieren, o no aceptaren, el tribunal hará de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquellos correspondía.

Los ...

**ARTÍCULO 353.-** Para el pago de los honorarios de los peritos designados por la autoridad judicial, el juez fijará de oficio, en el acto de la aceptación, el monto de los honorarios que se causarán por la intervención de los peritos auxiliares de la administración de Justicia, tomando en cuenta lo petitionado por el perito, pero ponderando la naturaleza del servicio, las dificultades que ofrezca, las condiciones en que habrá de prestarse, el importe de las prestaciones reclamadas, la situación económica de quien deba cubrir los honorarios y los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, a fin de que el importe de los honorarios constituya una equitativa retribución del servicio prestado.

Para ello, en el propio acto de la aceptación del cargo, los peritos presentarán al tribunal el monto al que asciendan sus honorarios y, en su caso, petitionarán los gastos que justifiquen haber realizado en el desempeño de su función. Con dicha solicitud se dará vista a la parte que deba pagarlos, por el término de tres días y, transcurrido dicho plazo, conteste o no la parte interesada, el Juez deberá resolver lo conducente y ordenará el pago, atendiendo los parámetros mencionados en el primer párrafo de este artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las partes deberán depositar en el juzgado los honorarios correspondientes dentro de los dos días siguientes al dictado de la resolución respectiva, siendo condición indispensable, que previamente estén depositados los honorarios, para que el perito pueda emitir su dictamen en el plazo solicitado por la autoridad judicial.

El...

**ARTÍCULO 354.-** Una...

Las...

Derogado.

Las...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

### COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____